



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 24 de julio de 2023, se allegó la presente demanda que nos correspondió por reparto.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 10 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés

63-130-4003-002-**2023-00209-00**

Inter: 1664

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** LEIDY ANDREA TORRES AGUIRRE  
**ASUNTO:** INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. En el memorial poder, fue otorgado conforme a la Ley 2213 de 2022, sin embargo, y pese a que se allega un pantallazo del envío del mismo, este es borroso e ilegible, es decir no tiene este despacho judicial como corroborar que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, ni de qué dirección de correo electrónico fue remitido (inciso 3 artículo 5 ley 2213 de 2022).
2. La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.

Deberá indicar los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para actuar en representación de la parte demandante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111  
DEL 11 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50247214359452d22cb93a69d3a28cf646f77a65738c327702752548c131f73c**

Documento generado en 10/08/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>